

OSORNO, 1 de diciembre de 2021

Docured: 1507432

Señor:

Adio Amadeo Stefoni Escudero Representante Legal Angol Solar I SpA

ANT.: 1) SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RED DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020

ANT.: 2) INFORME DE CRITERIOS DE CONEXIÓN PMGD ANGOL SOLAR I FECHA 10 DE JULIO DE 2020.

ANT.: 3) CARTA N° 1493723 DE FRONTEL, ENTREGANDO EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL ICC.

REF.: EMITE RESPUESTA A SCR CON INFORME DE CRITERIOS DE CONEXIÓN PARA EL PROYECTO ANGOL SOLAR I

De nuestra consideración:

De acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo N°88 publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de octubre de 2020, que aprobó el Reglamento Para Medios de Generación de Pequeña Escala establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos y que derogó el Decreto Supremo N°244, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de enero de 2006 y el Decreto Supremo N°101, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de julio de 2015, nuestra empresa emite la actualización del Informe de Criterios de Conexión, en adelante "ICC" del proyecto PMGD "ANGOL SOLAR I" debido a cambios en las condiciones preexistentes en el alimentador A226 ANGOL DEUCO, específicamente vencimiento de un ICC previo.

De no cumplirse las consideraciones indicadas en el ICC se entenderá por parte de nuestra empresa que no se cumplen las condiciones bajo las que se aprobó el proyecto y por lo tanto no se puede llevar a cabo.

Las condiciones actuales bajo las cuales se está aprobando la SCR del Proyecto PMGD "ANGOL SOLAR I", consideran que hoy en día en el alimentador A226 ANGOL DEUCO que nace de la barra de

13.2 [kV] de la Subestación S203 ANGOL propiedad de CGE, no cuenta con medios de generación

conectados ni con medios de generación con ICC vigente.

Eventualmente, de incorporarse algún proyecto de generación al sistema, se deberán realizar los

análisis correspondientes para validar la capacidad del equipamiento y operación a nivel de

Transmisión Zonal.

Si bien, según lo indicado en el Artículo 64 del DS N°88, la aceptación de la SCR tendrá una vigencia

de 12 meses contados desde la comunicación de la manifestación de conformidad enviada por el

interesado a la empresa distribuidora, le fecha de expiración del presente documento es 10 de enero

de 2022 según carta de FRONTEL indicada en el ANT. 3, plazo en el que se cumplen los 9 meses de

extensión del ICC indicado del ANT. 2. A su vez, el presente ICC podría perder su vigencia si el

interesado no acredita el cumplimiento del cronograma de ejecución del proyecto, según lo

establecido en los artículos 44°, 56° y 65° del DS N°88 y que se especifican en el presente informe.

Se adjunta acompañada a esta comunicación la siguiente documentación:

Formulario N°14 Informe de Criterios de Conexión.

Anexo: Adecuaciones a VNR

Informe de Criterios de Conexión.

Convenio de Conexión y Operación.

Contrato para la realización de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes.

Cronograma de ejecución de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes.

Sin otro particular, le saluda atentamente:

EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.

David Chamorro González

Jefe de Área Conexión de Centrales

Incl.: Lo indicado

INFORME DE CRITERIOS DE CONEXIÓN (ICC) EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.

Nombre Proyecto PMGD : PMGD ANGOL SOLAR I
Propietario : Empresa Angol Solar I SpA

Potencia activa a inyectar : 2,99 [MW]

Sistema de Generación : Basado en ERNC Recurso Energético Primario : Fotovoltaico

Subestación : S203 ANGOL de CGE Alimentador : A226 ANGOL DEUCO

Punto de conexión : Poste FM2176

Nivel de tensión punto de conexión : 13.2 kV

1. Definiciones

- a. <u>Adecuaciones:</u> Obras físicas y trabajos en el punto de conexión de un PMGD a la red de distribución eléctrica necesarias para la construcción o modificación de la respectiva instalación de conexión o empalme, así como para la instalación o modificación del equipo de medida respectivo.
- b. <u>Ajustes:</u> Modificaciones de parámetros técnicos de configuración para la operación de componentes existentes en la red de distribución, sin que se requiera su recambio para permitir la operación de un PMGD.
- c. <u>Empresa Distribuidora:</u> Concesionarios de servicio público de distribución de electricidad, así como aquellas empresas que posean líneas de distribución de energía eléctrica que utilicen bienes nacionales de uso público.
- d. <u>Informe de Criterios de Conexión o ICC:</u> Informe emitido por la Empresa Distribuidora para dar cumplimiento a las exigencias de seguridad y calidad de servicio vigentes y permitir la conexión y operación del PMGD o la modificación de las condiciones previamente establecidas para la conexión u operación de uno ya existente, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- e. <u>Medio de generación</u>: Conjunto de unidades de generación pertenecientes a un mismo propietario que se conectan al sistema eléctrico a través de un mismo punto de conexión.
- f. <u>Obras Adicionales:</u> Obras físicas y trabajos en la red de distribución eléctrica, que no califiquen como Adecuaciones, necesarias para la conexión de un PMGD.

- g. <u>PMGD:</u> Pequeños Medios de Generación Distribuidos. De acuerdo al Reglamento publicado en el Diario Oficial del 8 de octubre de 2020 bajo el N° 88.
- h. <u>Punto de conexión:</u> Punto de las instalaciones de transporte o distribución de energía eléctrica en la que se conecta uno o más medios de generación a un sistema interconectado. La norma técnica respectiva a cada nivel de tensión fijará los criterios para definir este punto.
- Sistema de Distribución (SD): Conjunto de instalaciones de tensión nominal igual o inferior a 23 kV, destinadas a dar suministro a usuarios finales ubicados en zonas de concesión, o bien a usuarios ubicados fuera de zonas de concesión que se conecten a instalaciones de una concesionaria mediante líneas propias o de terceros.
- j. <u>Unidad de generación</u>: Equipo generador eléctrico que posee dispositivos de accionamiento o conversión de energía propios, sin elementos en común con otros equipos generadores. Se entenderá que existen elementos en común cuando una falla de algún elemento de una unidad generadora implica la salida de servicio de otra unidad.

2. Antecedentes

2.1. Antecedentes Generales

La Empresa Angol Solar I SpA, por medio de los estudios aprobados para este PMGD y revisados por FRONTEL, solicita la conexión al sistema de distribución por una potencia nominal de 2,99 [MW].

Por su capacidad se acogerá a la figura de PMGD, solicitando la conexión al alimentador A226 ANGOL DEUCO de 13.2 [kV], que nace de la subestación S203 ANGOL propiedad de CGE.

FRONTEL, con la presentación de la Solicitud de Conexión a la Red recibe parte de los antecedentes descritos en la NTCO, necesarios para completar una SCR. Los encargados del Proyecto PMGD "ANGOL SOLAR I" y la empresa Angol Solar I SpA han estado en constante comunicación, con el fin de aclarar dudas técnicas y adjuntar todos los antecedentes requeridos en la Normativa Vigente.

2.2. Estudios Eléctricos para la Conexión

En consecuencia de lo anterior, los estudios de conexión del PMGD "ANGOL SOLAR I", consideran como base la configuración actual y futuras obras del alimentador A226 ANGOL DEUCO.

Dichos estudios fueron elaborados por el PMGD a través de la empresa Cool Power SpA indicado en el respectivo Formulario N°3. Se consigna que la condición bajo la cual se aprueba la SCR según lo convenido entre Angol Solar I SpA y FRONTEL es continuar con el proceso de validación y corrección de los estudios de Protecciones, los cuales podrían arrojar modificaciones definidas como obras menores por elementos de protección, las que deben ser asumidas por el interesado en conectar. De igual manera, previo a la conexión y puesta en servicio del PMGD "ANGOL SOLAR I" se deben revisar y validar nuevamente dichos estudios, los cuales deben ser entregados con una anticipación de a lo menos 3 meses antes de la programación de la interconexión. Esto con el fin de comprobar que no existan cambios en la topología del alimentador, debido a que el periodo de vigencia del ICC que se está aprobando tiene un horizonte de 12 meses, dentro de los cuales se pueden producir diversas modificaciones, más aún cuando existan ICC aprobadas con obras adicionales considerables en el sistema de distribución.

Cabe destacar que cualquier modificación en la ejecución de proyectos precedentes puede modificar los análisis realizados y los respectivos trabajos de ingeniería futuros para la conexión de la Central PMGD "ANGOL SOLAR I".

Se deja establecido que el PMGD "ANGOL SOLAR I" trabajará con un factor de potencia fijo y unitario, pues según el artículo 4-26 de la NTCO el PMGD no debe regular activamente la tensión en su punto de conexión. Lo anterior, quedará también incorporado en el convenio de Conexión y Operación a convenir entre Angol Solar I SpA y FRONTEL según se establece en el estudio de flujos de potencia.

2.3. Estudios de Conexión Adicionales

Para este caso no se requieren estudios adicionales a los establecidos en la NTCO. Sin embargo, se sugiere que el PMGD previo a su conexión realice una actualización o tenga en consideración los estudios de protecciones validados de los Sistemas de Distribución y Transmisión. Lo anterior, debido a que el sistema eléctrico es dinámico y se van incorporando nuevas obras y proyectos con el transcurso del tiempo.

Se recomienda la realización de un estudio adicional de estabilidad transitoria que permita detectar de manera anticipada posibles problemas de operación, previo a la puesta en servicio del PMGD. En caso de no realizar este estudio, de igual manera este podría ser exigible posterior a la puesta en servicio de la Central, conforme a los requerimientos de la NTSyCS y a la NTCO para PMGD, la cual en su Título 4-7 establece la calidad del servicio del PMGD con las respectivas medidas para subsanarlo.

En caso de traspaso de carga entre alimentadores, las centrales PMGD deben salir de operación resguardando de esta forma la seguridad del sistema y no generar bajo la nueva configuración de contingencia. En caso de querer generar bajo estas condiciones transitorias y nuevo escenario, se deberán realizar los estudios eléctricos necesarios de impacto sistémico. Será la empresa distribuidora quien valide los estudios y el PMGD quien los realice.

En el escenario que el PMGD "ANGOL SOLAR I" cambie los equipos o modifique la conexión de los generadores de la central informados en el proceso regulado, se deberán actualizar los estudios eléctricos que podrían modificar las condiciones previamente establecidas en este ICC.

2.4. De las Obras Adicionales

Los resultados de los análisis de flujo de potencia del Estudio Estático entregado por el PMGD entregan evidencia que el PMGD "ANGOL SOLAR I" está capacitado para inyectar 2,99 [MW] de potencia en su punto de conexión sin obras adicionales en distribución, aceptando de este modo la SCR según lo convenido entre Angol Solar I SpA y FRONTEL.

2.5. De los Ajustes

Por concepto de gestión y ejecución, tanto para la modificación de parámetros técnicos de configuración para la entrada operación de la Central y plan de aprobación de la puesta en servicio (firma de Formulario N°21 "Protocolo de Puesta en Servicio" en terreno), asistencia de personal

calificado y experto, que certificará los protocolos de ajuste de protecciones para aprobar la conexión y que contempla asistencia de Brigadas de Operación.

2.6. De las Adecuaciones

Para la interconexión de la Central PMGD "ANGOL SOLAR I" se requerirá de las adecuaciones necesarias para la construcción del empalme, su respectiva derivación en segundo plano y la instalación del esquema de medida, los cuales formarán parte de la red de distribución, según lo establecido en el Artículo 90 del D.S N° 88.

Las adecuaciones indicadas en el párrafo anterior serán ejecutadas por la Empresa Distribuidora y los costos serán de cargo del interesado en conectar la Central, dando cumplimiento a lo señalado en Artículo 89° del D.S. N° 88, incluyendo los protocolos y pruebas necesarias para la conexión de la Central PMGD "ANGOL SOLAR I".

2.7. Antecedentes adicionales

Tomando en cuenta el escenario actual en que se encuentra el país y el desarrollo de los distintos Medios de Generación Eléctrica, es que FRONTEL manifiesta su acuerdo con la Solicitud de Conexión a la Red de 2,99 [MW] al Sistema de Distribución, siempre y cuando se cumplan con todos los compromisos y mitigaciones de riesgo dentro de los plazos y costos convenidos, siendo las variables de mayor complejidad lo referente a Medio Ambiente, sociabilización de los proyectos y temas de permisibilidad de carácter administrativo y legal.

En caso contrario, o de no cumplirse todas las acciones acordadas en conjunto y aprobadas por las distintas partes que permitan disminuir los riesgos de las variables antes mencionadas, es probable que FRONTEL no pueda cumplir con los plazos establecidos.

En ese sentido, a partir de la emisión del ICC nacen derechos y obligaciones para cada parte; por un lado, para el PMGD "ANGOL SOLAR I" en términos de desarrollar su proyecto en conformidad a lo autorizado en el ICC, cumpliendo además toda la normativa sectorial pertinente; y por otra parte para FRONTEL en términos de respetar esta aceptación.

En consecuencia, es deber de la empresa concesionaria de distribución FRONTEL permitir la inyección del PMGD "ANGOL SOLAR I" y en cumplimiento de esta obligación, deberá tomar las medidas que resulten pertinentes para tal efecto.

Dicho lo anterior, el PMGD "ANGOL SOLAR I" deberá firmar los respectivos documentos: a) Convenio de Conexión y Operación; b) Contrato para la realización de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes; los cuales han sido entregados junto a la documentación enviada en el respectivo Formulario N°7 de Respuesta a la SCR.

Además, cabe destacar que la empresa Angol Solar I SpA cumplió satisfactoriamente con fecha 5 de enero de 2020 con el Artículo 6 transitorio del D.S. 88, validando los antecedentes de utilización del terreno en donde se emplazará la central PMGD "ANGOL SOLAR I", para lo cual FRONTEL indica la admisibilidad del proceso mediante Formulario 4 con fecha 20 de abril de 2021.

2.8. Cronograma de Cumplimiento de Hitos

El presente ICC podría perder su vigencia si el interesado no acredita el cumplimiento del cronograma de ejecución del proyecto, según lo establecido en los artículos 44°, 56° y 65° del DS N°88 en conformidad con el cronograma anexo a este informe y que dependerá de la fecha en que sea entregada la Conformidad del ICC o Formulario N°15.

Los plazos de cumplimiento Hito 1 del cronograma de ejecución del proyecto se detalla a continuación:

- a) Inicio de Tramitación Ambiental y Permisos Sectoriales hasta 6 meses desde la Manifestación de Conformidad de ICC, acompañado como mínimo con Resolución de Admisibilidad por parte del SEA o Carta de Pertinencia.
- b) Acreditación de Declaración en Construcción del Proyecto dentro de los 12 meses de vigencia del presente ICC.

Los plazos de cumplimiento Hito 2 correspondiente a las exigencias establecidas en los artículos 43° y 72° del D.S. N°88, en relación con la construcción del proyecto, ya obtenida su declaración en construcción ante la CNE.

2.9. Medio Ambiente

Para el PMGD "ANGOL SOLAR I", al no existir obras adicionales en la red de media tensión de FRONTEL, no existen evaluaciones medio ambientales que sean necesarias para la conexión. Sin embargo, se sugiere que el PMGD tenga los permisos sectoriales con la comunidad aprobados si existieran al momento de la conexión.

2.10. Servidumbres

Por el momento, el PMGD "ANGOL SOLAR I" al no tener obras adicionales en distribución, no requiere tratar servidumbres. En caso de aplicar alguna tramitación de este tipo, corresponderá considerar todos los permisos sectoriales y servidumbres para la ejecución del nuevo proyecto y se deberá acoger y hacer referencia a lo establecido en el Considerando 6° del Resuelvo N°17.056.

2.11. Sistema de Transmisión

Desde la barra de 13.2 [kV] de la subestación S203 ANGOL se desprenden tres alimentadores:

 Alimentador A205 ANGOL CIUDAD, que en la actualidad no posee medios de generación conectados y no cuenta con medios de generación con ICC vigente.

- Alimentador A226 ANGOL DEUCO, donde solicita su conexión el PMGD "ANGOL SOLAR I" y
 que en la actualidad no posee medios de generación conectados y no cuenta con medios de
 generación con ICC vigente.
- Alimentador A206 ANGOL TIJERAL, que en la actualidad no posee medios de generación conectados y existe un medio de generación con ICC vigente correspondiente al PMGD "La Tereña" de 9.0 MW y de recurso fotovoltaico.

Eventualmente, de incorporarse algún proyecto de generación al sistema, se deberán realizar los análisis correspondientes para validar la capacidad del equipamiento y operación a nivel de Transmisión aguas arriba. La revisión de los estudios en este proceso no incluye las posibles modificaciones que pudiera presentar la empresa de Transmisión CGE en la Subestación S203 ANGOL, sobre todo por el efecto de inversión de flujo hacia la red de Transmisión.

Del Artículo 2-25 de la NTCO de PMGD en instalaciones de media tensión y evaluando el escenario de demanda mínima día y noche considerando proyectos PMGD conectados y previstos de conectar en los alimentadores que nacen del T1 66/13,2 kV de 30 MVA de la subestación S203 ANGOL, se tiene:

$$P(TxZ)^{1}_{noche} = \sum D_{min_{noche}} - \left(\sum PMGD_{NS} + PMGD_{SCA}\right)$$

$$P(TxZ)^{1}_{noche} = \sum D_{min_{noche}} - 0$$

$$P(TxZ)^{1}_{noche} = 1,22 \text{ MW} - 0 \text{ MW}$$

$$P(TxZ)^{1}_{noche} = 1,22 \text{ MW}$$

$$P(TxZ)^{1}_{dia} = \sum D_{min_{dia}} - \sum PMGD$$

$$P(TxZ)^{1}_{dia} = \sum D_{min_{dia}} - (P_{Angol_{Solar_{I}}} + P_{La_{Tereña}})$$

$$P(TxZ)^{1}_{dia} = 0,87 \text{ MW} - (2,99 \text{ MW} + 9 \text{ MW})$$

$$P(TxZ)^{1}_{dia} = -11,12 \text{ MW}$$

De lo anterior, considerando los valores de demanda del año 2020, se tiene que en el escenario de demanda mínima noche no se produce inversión de flujo hacia el sistema de transmisión, mientras que en el escenario de demanda mínima día existe una inversión de flujo de **11,12 MW**, lo que no produce sobrecargas en el T2 66/13,2 kV de 30 MVA alcanzando un 37 % de la capacidad nominal del T1 de subestación S203 ANGOL.

2.12. Retiro para Servicios Auxiliares

Según el Artículo 29° del D.S. 88, los retiros de energía y potencia que el PMGD efectúe con objeto de satisfacer sus servicios auxiliares podrán ser valorizados de la misma forma que un compromiso comercial del PMGD en el balance de inyecciones y retiros a costo marginal, o bien abastecidos por su suministrador según el régimen de precios que le corresponda, para lo cual las lecturas de energía y potencia, inyectadas y retiradas del sistema, deberán guardar consistencia a fin de evitar una doble contabilización de dichos retiros.

Por lo anterior, conforme con el Artículo 29° del D.S. 88, previo a la puesta en servicio del PMGD "ANGOL SOLAR I" se deberá informar a la Empresa Distribuidora cuál será el mecanismo para abastecer los consumos, los cuales serán incorporados en un contrato respectivo y será requisito para poner en operación la Central si es que corresponde.

3. Costos de Conexión al Sistema de Distribución

3.1. Inversiones Requeridas por Obras Adicionales

Las inversiones necesarias que deben ejecutarse en el sistema de distribución están basadas en el Estudio de Alternativas de Conexión e Impacto Estático presentado en el proceso de la SCR del PMGD "ANGOL SOLAR I". El estudio determinó que el PMGD no debe incurrir en costos por concepto de obras adicionales en la red de distribución.

Luego de acordadas las consideraciones, derechos y obligaciones de ambas partes, el PMGD "ANGOL SOLAR I" deberá firmar con FRONTEL el respectivo Contrato para la realización de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes que garantice a esta última el pago íntegro de los costos de conexión determinados, así como realizar los respectivos Adendum asociados a los plazos y obligaciones de cada una de las partes, en caso de ser requerido.

3.2. Inversiones Requeridas por Adecuaciones

De lo establecido en el literal 2.6 del presente documento, las adecuaciones necesarias para la construcción del empalme, su respectiva derivación en segundo plano y la instalación del esquema de medida tienen un costo total de **1.340 UF + IVA.**

Ahora bien, producto de que este Informe de Criterios de Conexión originalmente fue emitido previo a la entrada en vigencia del Decreto Supremo 88, no es una obligación para este PMGD el cumplimiento del artículo 90°, por lo que en este caso será el PMGD "ANGOL SOLAR I" quien defina la propiedad final de este equipamiento.

3.3. Costo total de Conexión al Sistema de Distribución

De lo establecido en el numeral 2.5 del presente documento, asociado a los ajustes y modificación de parámetros técnicos de configuración para la entrada operación de la Central y plan de aprobación de la puesta en servicio, implica un costo equivalente a **100 UF + IVA**.

Por lo tanto, para el caso de la Conexión del Proyecto PMGD "ANGOL SOLAR I", el Costo final de Conexión al Sistema de Distribución es el equivalente a **100 UF + IVA.**

En caso de requerirse la conexión mediante una brigada de líneas vivas, el monto se informará a través de presupuesto.

4. Requerimientos Técnicos: Condiciones Generales de Conexión

FRONTEL está de acuerdo con las condiciones de conexión enviadas en los estudios adjuntos a la SCR, al considerarlas ajustadas a lo indicado en la norma Técnica de conexión y operación de PMGD. En particular:

- a. El PMGD deberá contar con una protección RI en el punto de conexión y de acoplamiento a la red MT. Este puede ser un reconectador sin reconexión habilitada. Deberá interrumpir la inyección de potencia al Sistema de Distribución en las siguientes situaciones:
 - Sobre corriente en red MT. El PMGD no debe alimentar en forma permanente una falla en la red MT. Esta protección de sobre corriente deberá estar coordinada con las demás protecciones del Sistema de Distribución.
 - II. Sobrecarga del PMGD.
 - III. Variación de frecuencia y/o de tensión.
- IV. Operación en isla. El PMGD no deberá quedar operando en isla al perder sincronismo con el Sistema Interconectado.
- b. El PMGD deberá tener un sistema de sincronización automático. No obstante, si ocurriere una salida intempestiva del PMGD la re-sincronización deberá estar sujeta a las condiciones de operación que se establezcan en cada caso.
- c. El PMGD preferentemente no deberá ser conectado a un alimentador que está participando en EDAC por frecuencia a fin de que se encuentre disponible en situación de déficit del SIC.
- d. La operación en isla se considerará solo como una condición predeterminada y debidamente establecida en cada caso. Esta posibilidad deberá ser acordada entre las partes.
- e. La operación del PMGD deberá conservar la calidad de suministro del sistema al cual se conecta dentro de los estándares reglamentarios.
- f. La operación del PMGD deberá conservar el comportamiento de los reactivos dentro de la banda permitida por la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio.
- g. EL PMGD deberá cumplir con la reglamentación vigente y con las normas que la autoridad establezca para este tipo de instalaciones.
- h. Todos los aspectos adicionales estipulados en la Norma Técnica que establece los procedimientos, metodologías y demás requisitos para la conexión y operación de los PMGD en instalaciones de media tensión (NTCO) a la que se hace referencia en el artículo 7° del Decreto Supremo N°88/2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Además de lo nombrado en los puntos anteriores, debe cumplir con los requisitos nombrados en el documento "Condiciones Técnicas para la Conexión de un PMGD", el cual fue enviado previamente en el Formulario número 7.

5. Requerimientos Técnicos: Condiciones Generales de Operación

El PMGD deberá coordinar la operación e intervención de sus instalaciones con la Empresa Distribuidora. Según lo indicado en el artículo 104 del D.S. 88 toda maniobra que involucre conexión o desconexión del PMGD a la red deberá ser coordinada con la Empresa Distribuidora y el propietario u operador del PMGD, para lo cual, FRONTEL enviará un Procedimiento de Coordinación y Operación previo a la conexión del PMGD.

El propietario u operador del PMGD deberá acatar las instrucciones de la Empresa Distribuidora que estén destinadas a resguardar la calidad y seguridad del servicio de la red en los tiempos y condiciones establecidas en el convenio antes mencionado.

Este documento denominado "Convenio de Operación y Coordinación" regirá las operaciones del PMGD a líneas de FRONTEL y será requisito su firma previa a la conexión de la Central.